# Boletin Edicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disjondrán que se fije un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

# GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha he tenido a bien disponer que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan urgentemente a este Gobierno (Secretaría de Abastos) relación en la que se haga constar el número exacto de las reses sacrificadas en el término municipal respectivo, a partir de 1.º de enero del corriente año, especificando el destino que se haya dado a los cueros, a tenor de lo que dispone la Circular número 17 de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y debido cumplimiento.

Burgos 24 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Ministerio de la Gobernación, en telegrama de fecha 18, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Sírvase V. E. prestar colaboración e interesar apoyo Corporaciones locales en provincia para cursillos divulgación Sanitaria rural, organizado por la Sección femenina de F. E. T., de acuerdo con este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, muy especialmente de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que por los mismos se preste la colaboración interesada por la Superioridad, para el mayor lucimiento y eficacia de los aludidos actos.

Burgos 23 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Minas.

Visto el expediente de registro minero de mica del término de Fuentenebro de la provincia de Burgos, nombrado «Aguacay», número 3.320, solicitado por D. a Maria Victoria Sánchez Fernández, mayor de edad y vecina de Orense.

mayor de edad y vecina de Orense. Vistos los artículos 11 y 12 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868.

Vistos los artículos 31 y siguientes, 37 y 62 del Vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vista la nueva Ley de Clasificación de substancias minerales de 23 de septiembre de 1939.

Visto el informe de la Abogacía del Estado de Burgos.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Palencia.

Resultando: Que en 28 de octubre de 1939 solicitó D.ª María Víctoria Sánchez Fernández, del Gobierno Civil de Burgos, 32 pertenencias para su registro de mica, llamado «Aguacay», en término de Fuentenebro de dicha provincia.

Resultando: Que hechas las publicaciones reglamentarias y den-tro del período informativo compareció D. Teodoro Guerenabarrena formulando oposición en el sentido de ser propietario de los terrenos cuyo registro se solicita, a cuyo efecto adjuntaba la titulación acreditativa, ostentando un derecho de prioridad que le era reconocido en el Decreto Ley de 23 de septiembre de 1939 que ejercitaba dentro del término que en él se señala, y en relación con lo regulado sobre la materia en el Decre-tò-Ley de Bases de Minería de 29 de diciembre de 1868, dada la substancia minera de referencia y la Sección en que se hallaba comprendida, por lo que terminaba suplicando fuese admitida la oposición y desestimada la petición del registro «Aguacay», número 3.320, y conceder la explotación del mineral mica existente en terreno de propiedad del opositor.

Resultando: Que en el expediente obran documentos probatorios de la propiedad de las fincas mencionadas y certificación de la Alcaldía de Fuentenebro en la que consta hallarse paralizados, hace más de 14 años, los trabajos en la caducada mina «San Miguel», número 2.553, propiedad del opositor.

Resultando: Que, pasado el anterior escrito de oposición al interesado contesta en esencia; reconocer el derecho de preferencia del opositor en cuanto a terrenos de su propiedad comprendidos en dicho registro «Aguacay», número 3.320; hallarse caducada la antigua mina San Miguel número 3.553 por falta de pago del canon anual de

superficie y suspendidos sus trabajos hace más de catorce años; probándolo así el hecho de que con fecha 10 de noviembre último el impugnante instó nuevo registro de los mismos terrenos con el nombre «Nueva San Miguel», número 3.323; que de los documentos que acompaña resulta claramente de-mostrado alcanzar tan solo algo más de 5 hectáreas y esto en dos parcelas con solución de continuidad, una de ellas menor de 4 hectáreas, unidad minera legalmente declarada, por lo que no es posible reconocer el derecho de registro, ni otorgarla como demasía, terminando con la súplica de que se reconozca como registro únicamente el que afecta a la parcela mayor de las dos enclavadas en el registro «Nueva San Miguel», número 3.323 siempre que no esté constituída por tierras con solución de continuidad y pueda ins-cribirse en ella el perímetro de 4 hectáreas, reconociéndose el registro «Aguacay», número 3.320, descontando dicho perímetro con tal de que reúna los requisitos apuntados.

Considerando: Que en el año 1934 fué declarada la caducidad de la mina de mica «San Míguel», número 2.558, por falta de pago del canon anual de superficie y franco y registrable su terreno, propiedad que fué del opositor, cuyos trabajos aparecen de certificación aportada al expediente, hallarse paralizados desde hace más de 14 años y de los cuales no tuvo conocimiento alguno la Jefatura de Minas

Considerando: Que posteriormente a la mencionada caducidad, el impugnador adquirió unas parcelas de terreno dentro del perímetro de su caducada mina «San Miguel», número 2.558, hoy enclavadas dentro del que es objeto de este expediente, y éstas en dos grupos con solución de continuidad, la menor o del Oeste con una superficie de 97 áreas y 92 centiáreas y la mayor o del Este con una superficie de 4 hectáreas 40 áreas y 74 centiáreas.

Considerando: Que, legalmente la pertenencia es la unidad de medida minera, comprendiendo cada mina un mínimo de 4 pertenencias; y que ésta es indivisible, no pudiendo dividirse en cuanto a su super-

ficie de forma que comprendan las concesiones menos de 4 hectáreas, preceptos todos que deben entenderse en vigor en la actualidad, ya que la nueva Ley de Minas de 23 de septiembre de 1939 se ocupa tan sólo de la clasificación de las substancias minerales, respetando el vigor de lo dispuesto en las materias indicadas por la anterior legislación, según declara la circular de la Dirección General de Minas y Combustibles de 11 de diciembre del pasado año.

Considerando: Que para definir la pugna habida en este expediente es punto esencial determinar si los terrenos del registro «Nueva San Miguel», número 3.325, en su asentamiento con referencia exclusivamente a los que son propiedad del opositor en este expediente, reunen o no las 4 hectáreas exigidas como mínimo por los preceptos invocados, siendo preciso para tal comprobación realizar trabajos de parcelación, preliminares a los de demarcación, observando para ello cuantos requisitos y garantías del derecho de los interesados señala el Reglamento de régimen Minero.

Considerando: Que, si una vez verificados dichos trabajos diera por resultado la existencia de una superficie de 4 hectáreas en terrenos propios del opositor, habrá de reconocerse conforme a lo dis-puesto en el párrafo 2.º del artículo transitorio de la nueva Ley de Minas de 23 de septiembre de 1939 la prioridad del registro «Nueva San Miguel», número 3.323, (con referencia a los terrenos del grupo Este del plano presentado por el recurrente), sobre los que comprende el registro «Aguacay», número 3.320, reduciéndose este último en tales términos, siendo de estimar en el supuesto apuntado y en tal forma la oposición presentada, y, si por el contrario no apareciese demostrado tal extensión, procederá desestimarla, reconociéndose en su totalidad el registro «Aguacay», número 3.320.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado de Burgos y con lo que la Jefatura de

Minas del Distrito me informa y

propone:

Vengo en ordenar se proceda a efectuar los trabajos de parcelación preliminares a los de demarcación, en la parcela mayor o del Este propiedad de D. Teodoro Guerenabarrena, para que si de ellos resulta existir una superficie de 4 hectáreas en la forma que determina el artículo 12 del Decreto-Ley de Bases de 1868, sea reconocida la prioridad de su registro «Nueva San Miguel», núm. 3.323, sobre el de «Aguacay», número 3.320, y se proceda a demarcarle, reduciendo en las 4 pertenencias indicadas la demarcación de «Aguacay», número 3.320, estimando de tal suerte la protesta formulada por el primero de los mentados en lo que afecta a esta parcela del Este, y si el acto expresado diese un resultado contrario al relatado, se entenderá desestimada la oposición demarcando el registro «Aguacay», número 3.320.

En cuanto a la parcela menor del Oeste, no merece tenerse en cuenta, por conocerse a priori su superficie de 97 áreas y 94 centiáreas, es decir menor de 4 hectáreas y ser objeto de un nuevo expediente por su solución de continuidad con relación a la parcela mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, por carecer éstos de representante legal en esta Capital. Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de 30 días, contados a partir de su publicación, por conducto de este Gobierno Civil.

Burgos 20 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de rabia, en el término municipal de Avellanosa del Páramo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 225 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

# Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

A pesar de los anuncios publicados en este periódico oficial en los días 25, 26 y 27 del pasado mes de marzo, recordando a los Ayuntamientos la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Diputación el importe de la recaudación del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1939, han sido pocos los que hasta la fecha cumplieron esta obligación; por ello me veo en la necesidad de re-

cordarlo nuevamente antes de hacer uso de las facultades que me están conferidas.

Burgos 22 de abril de 1940. = El Presidente, Ricardo Díaz-Oyuelos.

JUNTA PROVINCIAL DE 1." ENSEÑANZA

2.ª Convocatoria.-Curso escolar 1939-40.

Lista de Maestros aspirantes a interinidades en esta provincia, admitidos y excluídos, que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 «Boletin Oficial del Estado», número 57, del dia 26, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la Orden de 19 de enero de 1939 de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, referente a depuración, como ampliación a lo dispuesto en dicho artículo, abriéndose un plazo de quince dias laborables para presentar reclamaciones contra esta lista, a partir del mixmo dia inclusive en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que a los Maestros que ejercen, se les han computado los servicios hasta el dia 10 del actual inclusive.

Preferencias 4.ª y 11.ª del ar-tículo 48 de la Orden Ministerial arriba citada.-Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.-Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate la mayor edad.

1 D. Félix Moreno Rojo, sin servicios.

Preferencias 6.ª y 10.ª, dentro del 2.º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.-Haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.-Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

2 D. Francisco Ruiz Peña, con cuatro años de servicio.-Ejerce en Arija (falta sello de 0'50 pesetas de Huérfanos).

3 D. Secundino Ruiz Báscones, con 2 años 10 meses y 14 dias de servicios.

Preferencia 10.ª, ya citada.

4 D. Marciano Sainz Hernáiz, con 16 años, y 11 dias.-Ejerce en Peñalba de Castro.

5 D. Victoriano Martin Terrazas, con 15, 11 y 8.—Ejerce en Moncalvillo.

D. Wenceslao Sáiz Calvo, con 15, 3 y 23.

D. Gregorio Gómez Torme, con 15, 00 y 24.-Ejerce en Pedrosa de Rio Urbel.

8 D. Ramón Fernández Fernández, con 14, 10 y 7.-Ejerce en Urria.

D. Ricardo Heras Miguel, con 14, 6 y 2.-Ejerce en Cuevas de San Clemente.

10 D. Honorio Moreno Román, con 13, 11 y 11. 11 D. Francisco del Val Mora-

dillo, con 12, 6 y 3 .- Ejerce en Be-

D. Ananías Ribera Garcia, con 10, 2 y 26.

13 D. Jacinto Diez Maroto, con

10, 2 y 20. D. Félix del Hoyo Ortega,

con 9. 4 v 23.-Ejerce en Rabanera del Pinar.

15 D. Santiago González Lucio, con 7, 4 y 21.—Ejerce en Vi-Harcayo.

16 D. Fortunato Alvarez Rico,

con 7, 2 y 26. 17 D. Ladislao Santa Maria Pérez, con 7, 2 y 1.—Ejerce en Céspedes. 18 D. Matutino Aparicio Gó-

mez, con 6, 9 y 18.—Ejerce en Quintanilla de Pienza.

19 D. Daniel Iglesias Aguilar, con 6, 6 y 4.—Ejerce en Los Tremellos.

20 D. Antonio de Frutos Provencio, con 5, 10 y 22.—Excluido hasta que presente certificado de

penales y de la situación militar. 21 D. Conceso Ramos Angulo, con 5, 4 y 8.—Ejerce en Lerma.

D. Julio Galván Garcia, con 3, 00 y 6. 23 D. Bernardino Moral Pérez,

con 2, 11 y 11. 24 D. Jesús Martin Garcia, con

2, 9 y 6.—Ejerce en Atapuerca. 25 D. Jorge Rojo Román, con 2, 4 y 13.

D. Enrique Moral Martin, con 2, 00 y 14.

D. Mariano Diez Maté, con 1, 9 y 8.

28 D. Plácido Rojo del Hoyo, con 0, 7 y 27.
29 D. Clemente Garcia Juez,

con 0, 6 y 13.—Ejerce en Leva. 30 D. Jesús del Moral Lafor-

gue, con 0, 4 y 4.

31 D. Cándido Martin Martinez.-Excluido hasta que presente la hoja de servicios, y entonces se le colocará en el lugar correspondiente de este grupo.

32 D. Benjamin Faus Peiró.-Id. id. id. toda la documentación.

Preferencia 11.ª, ya citada.

33 D. Celestino López Rueda. Terminó la carrera en junio de

34 D. Victor Castresana Orive.-Terminó la carrera en septiembre de 1931.

35 D. Gabriel Gómez y Gómez.-Excluido hasta que presente certificados: de penales, de la situación militar y de terminación de la carrera, más el de defunción de un hermano y justificar con documentos haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra, estos últimos a los efectos de las preterencias 5.ª y 8.ª que alega.

Burgos 18 de abril de 1940.= Presidente accidental, Julio Satdaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Pinilla Trasmonte.

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil por D. Miguel Calvo Casado, de profesión Médico y vecino de Lerma, contra D. Juan Serrano, mayor de edad, labrador y vecino de Pinilla Trasmonte, sobre reclamacion de pesetas, mas para hacer efectiva la deuda, se saca a pública subasta la finca urbana que a continuación se detalla:

Un corral en la calle de Burgos, que linda por derecha entrando casa de herederos de Lorenzo Ortega, por izquierda corral de Miguel Diez, por la espalda rio pe-

queño y por entrada dicha calle. tasado en 1.200 pesetas.

La expresada finca radica en el

casco de este pueblo.

La venta del mismo, tendrá lugar en pública subasta, el dia 15 del próximo mayo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, a cuyo acto podrán asistir cuantos deseen tomar parte en ella, presentando sobre la mesa del Juzgado municipal la cédula personal y el 10 por 100 del valor de la finca que se trata de subastar; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse

Pinilla Trasmonte 21 de abril de 1940.-El Juez municipal, Román Gimeno. = El Secretario, Jaime

D. Pablo Benito Bueno, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil por D. Román Gimeno Baños, de profesión Farmacéutico y vecino de Pinilla Trasmonte, confra D. Antonio Agustin Arribas, también mayor de edad y natural de la expresada villa, sobre reclamación de pesetas, mas para hacer efectiva la deuda se saca a pública subasta la finca que a continuación se detalla:

Una casa con su pajar, en la calle de la Magdalena, de esta villa, señalada con el número 14, que linda derecha entrando calle de la Magdalena, por izquierda la misma calle, por espalda pajar de Joaquin Arribas y por la entrada dicha calle, tasada en 1.300 pesetas.

La expresada finca urbana radica en el casco de este pueblo.

La venta de la finca tendrá lugar en pública subasta, el dia 17 de mayo próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, a cuyo acto podrán asistir cuantos licitadores deseen tomar parte en ella, presentando sobre la mesa la cédula personal y el 10 por 100 del valor de la finca, objeto de la subasta: que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Pinilla Trasmonte 22 de abril de 1940.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno. = El Secretario, Jaime Baños.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Formado el padrón para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra recolectados en este término municipal en el pasado año 1939, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al que sea publicado el presente en el B. O. de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas, advirtiendo que pasado el plazo de referencia no será admitida ninguna.

Terradillos de Esgueva 3 de abril de 1940.—El Alcalde, Inocencio Monie.